



RESOLUCION No. EJ24-514

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 410013333008-2023-00351-00”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

CASO CONCRETO

Mediante Oficio CJO24-6651 del 1° de octubre de 2024, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, informó a la Escuela Judicial que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, el 16 de septiembre de 2024 expidió en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 410013333008-2023-00351-00, presentado por el señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**, auto a través del cual decretó una medida cautelar de urgencia mientras se toma la decisión que corresponda dentro del proceso ordinario.

En efecto, el señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA** presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022 y CJR23-0042 del 16 enero de 2023, emitidas por la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Como restablecimiento del derecho, solicitó que se le reconozcan como válidas las preguntas numeradas 23, 24, 28, 32, 55, 62, 130, 101, 82, 77, 65, 61, 53, 129 y 126 en los resultados de su prueba de aptitudes y conocimientos, y que mediante acto administrativo se recalifique dicha prueba.

El demandante pidió una "medida cautelar de urgencia" y solicitó su admisión a la fase III del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

La demanda fue radicada bajo el número 410013333008-2023-00351-00 y admitida mediante auto del 10 de mayo de 2024, expedido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila. En dicho auto se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad De Carrera Judicial permitir la inscripción y participación del demandante en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Luego de su estudio, la Juez Ponente, mediante auto del 16 de septiembre de 2024, resolvió decretar la medida cautelar de urgencia solicitada por la parte demandante, bajo las siguientes consideraciones:

"(...) Así las cosas, el Despacho considera procedente acceder a la medida cautelar solicitada, pues se reúnen los requisitos del Art. 231 del CPCA; resulta proporcional, necesaria y adecuada para salvaguardar los intereses del erario público; y no afecta de manera grave los derechos de la parte demandada o terceros de buena fe.

*No obstante, previo a que se permita al demandante la inscripción y participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, establecido en la Fase III de la etapa de selección del concurso, deberá surtirse por el mismo la fase II de la convocatoria, relacionada con la **verificación de requisitos mínimos**, la cual éste aún no ha surtido.*

*En efecto, la convocatoria al actual concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial, contenida en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que respecta a la primera etapa, estableció las siguientes fases: i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) **verificación***

de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial; convocatoria que constituye una norma de obligatorio cumplimiento en el desarrollo del concurso, por lo que debe respetarse el carácter sucesivo que la norma del concurso asigna a las etapas de selección y clasificación, pues cualquier incumplimiento de las mismas vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes. (...)

En consecuencia, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Carrera Judicial, permitir la inscripción y participación del actor en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por medio de la Resolución CJR24-0373 del 26 de septiembre de 2024, la Unidad de Carrera Judicial dio cumplimiento a la anterior orden judicial y en consecuencia, resolvió *“ADMITIR al concurso de méritos destinado a la confirmación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, al aspirante JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía 1.075.250.986, para el cargo de Juez Promiscuo Municipal.”* El acto fue comunicado a la Escuela Judicial mediante Oficio CJO24-6651 Bogotá del 1 de octubre de 2024.

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, acatar lo dispuesto en el numeral primero del auto 16 de septiembre de 2024, proferido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 410013333008-2023-00351-00, a través del cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en ordenar a la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial permitir al señor JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA, la inscripción, participación y calificación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, establecido en la Fase III de la etapa de selección del concurso de méritos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, de tal manera que el demandante tenga acceso a los módulos de formación abordados en la subfase general y pueda ser evaluado de los mismos; para lo cual se ordena a las entidades demandadas que en el término de quince (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, adelanten las gestiones administrativas para ello.

No obstante, previo a lo anterior, y dentro de los ocho (8) días siguientes a la firmeza de la presente decisión, la demandada deberá aplicar al actor la fase II del Concurso de Méritos, esto es, la verificación del cumplimiento por parte de éste de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de “Juez Promiscuo Municipal” al que aspira; resultado éste del que depende que pueda acceder a dicho curso de formación.”

Así las cosas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, y habilitará el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, al señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es preciso destacar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial inició el 3 de diciembre de 2023 y se ha llevado a cabo con normalidad, desarrollándose 8 programas académicos correspondientes a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial, cuya evaluación se realizó los días 19 de mayo y 2 de junio del presente año.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, mediante auto del 16 de septiembre de 2024, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 410013333008-2023-00351-00 y, en consecuencia:

ARTÍCULO 2°. – Habilitar el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, al señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.250.986.

TERCERO. – Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a la decisión definitiva y en firme, que se resuelva dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado No. 410013333008-2023-00351-00.

CUARTO. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. - **NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 8 de octubre de 2024.



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/GAMS/ECRC/JDCA